

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



Recibido en OFICIALIA DE PARTES de  
**CONDUSEF** **CONDUSEF**  
**RECIBÍ**  
21 JUN 2010  
HORA: 13:42  
**SOBRE CERRADO** asunto:  
DAMAZO RAMOS QUIROZ  
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVOS

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/10/1902

Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones que aplicarán las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, a que se refiere el artículo 6° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.*

ACUSADO

México, D.F., a 18 de junio de 2010

**LIC. BERNARDO HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ**  
**Vicepresidente Jurídico**  
Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros  
**Presente**

Me refiero a los formularios de manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondientes al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones que aplicarán las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, a que se refiere el artículo 6° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, los días 9 y 16 de junio de 2010, mediante los cuales dicha Entidad da respuesta al Dictamen Total (No Final) emitido por esta Comisión el día 21 de octubre de 2009, mediante oficio COFEME/09/3762. Dicho anteproyecto fue recibido por última ocasión en la COFEMER el día 14 de septiembre de 2009. Asimismo, dicha propuesta regulatoria, así como su respectiva MIR habían sido enviados originalmente por la CONDUSEF y recibidos en esta COFEMER el día 19 de junio de 2009.

En virtud de lo anterior, una vez analizada la respuesta brindada por la CONDUSEF al Dictamen Total (No Final) de esta COFEMER y el contenido del anteproyecto recibido el día 9 de junio de 2010, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

## Dictamen Final

### *I. Consideraciones generales*

El anteproyecto tiene por objeto dar a conocer a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas (SOFOM E.N.R.) la forma y términos en que deberán registrar las comisiones que cobren por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 6, penúltimo párrafo de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), el cual faculta a la CONDUSEF a emitir disposiciones de carácter general relacionadas con el objeto del anteproyecto.

De esta forma se otorga seguridad y certeza jurídica a las SOFOM E.N.R., toda vez que conocerán los términos y las condiciones en que deberán dar a conocer las comisiones de los productos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje que ofrecen al público en general, ante la CONDUSEF.

Asimismo, al ser pública dicha información los particulares podrán comparar las comisiones que las SOFOM E.N.R. cobran por sus servicios y, de esta manera, podrán elegir la sociedad que más le convenga y que más se apegue a sus necesidades.

Los beneficios antes descritos son superiores a los costos de cumplimiento que supone el anteproyecto para los particulares, toda vez que la CONDUSEF manifiesta que las SOFOM E.N.R. cuentan con los recursos técnicos, humanos y económicos para registrar sus comisiones ante dicho organismo descentralizado.

En ese orden de ideas, la COFEMER estima que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, en el sentido de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares y el máximo beneficio para la sociedad.

### *II. Respecto de la MIR*

La respuesta brindada por la CONDUSEF al Dictamen Total (No Final) emitido por esta Comisión el día 21 de octubre de 2009, mediante el citado oficio COFEME/09/3762, resulta suficiente para demostrar que los costos de cumplimiento que se generarán a las SOFOM E.N.R. con el objeto de que registren sus comisiones ante la CONDUSEF serán menores que los beneficios que se pretenden obtener para los usuarios, ya que éstos conocerán las comisiones que dichas entidades financieras cobran por sus servicios y, con base en ello podrán escoger la que más les convenga; asimismo, las SOFOM E.N.R. gozarán de seguridad y certeza jurídica al contar con un instrumento normativo que señale la forma y términos para registrar sus comisiones. Por otro lado, se justificaron todas las acciones regulatorias específicas que contiene el anteproyecto, por lo que puede determinarse que tanto el anteproyecto de mérito como su MIR cumplen con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

### III. Consideraciones particulares respecto del anteproyecto

En atención a las facultades otorgadas a la COFEMER por el Título Tercero A de la LFPA, a efecto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, así como de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares y el máximo beneficio para la sociedad, esta Comisión solicitó a la CONDUSEF en el referido Dictamen Total (No Final), atender diversas consideraciones sobre el anteproyecto en comento, a efecto de garantizar que sus disposiciones sean suficientemente claras para que puedan ser aplicadas y cumplidas por las SOFOM E.N.R.

Al respecto, la CONDUSEF brindó respuesta a las consideraciones antes señaladas, en los términos que se detallan a continuación:

- a) Esta Comisión observó que el anteproyecto establece que, para el registro de sus comisiones, las SOFOM E.N.R. deberán contar con software, equipos con Internet Explorer (versión 6.0 como mínimo), conexión a Internet de banda ancha, Windows 2000 y Pentium IV, insumos que en términos de lo establecido en el Manual de la MIR representan un costo para los particulares que la CONDUSEF no había justificado, por lo que se recomendó analizar si la regla en comento podrá ser cumplida por todos los sujetos regulados.

Al respecto, la CONDUSEF contestó que los insumos antes descritos permitirán a las SOFOM E.N.R., registrar de forma ágil y oportuna sus comisiones. También indicó que las citadas entidades financieras para llevar a cabo sus actividades como son, la administración de la entidad, contabilidad, reportes, entre otros, lo realizan a través de una Computadora Personal, por lo que se presume que el gasto que harán por el equipo de cómputo ya lo tendrán solventado.

Asimismo, la CONDUSEF estableció que la adquisición de dichos insumos permitirá a las entidades, reducir sus costos ya que ahorrarán en la impresión de papel para enviar la información, el pago de gastos de mensajería para que la documentación llegue en tiempo y forma y con esto evitar una posible sanción.

Por lo antes descrito, se da por solventada esta observación.

- b) La COFEMER recomendó a la CONDUSEF verificar que lo dispuesto en el Anexo Técnico del Registro de Comisiones (RECO), respecto a solicitar a las SOFOMES E.N.R. información trimestral relativa a la cartera de crédito total vigente y vencida y número de contratos, sea materia del presente anteproyecto, en virtud de que el artículo 6 la LTOSF no señala el requerimiento de información adicional al registro de comisiones.

Sobre el particular, la CONDUSEF contestó con el memorando DGASPF/532/09 en el cual se señala, entre otras cosas, que los artículos 10 Bis 1 y 12 de la LTOSF señalan que la CONDUSEF podrá emitir disposiciones de carácter general respecto del tema de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

terminación de operaciones activas, así como de publicidad de dichas operaciones. Es el caso que el RECO tiene como finalidad principal dar publicidad a las características cuantitativas de los créditos que otorgan dichas entidades, por lo cual se considera que la CONDUSEF puede requerir los datos sobre la cartera crediticia de las SOFOM E.N.R. En virtud de lo anterior, se da por contestado este punto.

- c) Esta COFEMER sugirió a la CONDUSEF verificar que la obligación contenida en el punto 1.2 del Anexo Técnico del Registro de Comisiones, referente al envío del acuse de recibo de la clave para operar el Sistema para el Registro de Comisiones no resultara tan onerosa para las SOFOM E.N.R.

En respuesta, la CONDUSEF eliminó dicha obligación para evitar los costos que pudiesen ocasionar por el citado envío. Por ello, esta COFEMER considera que esa Entidad atendió la sugerencia referida.

- d) Se solicitó a la CONDUSEF justificar las medidas contenidas en los numerales 1 al 3 del último párrafo del numeral II.4 del Anexo Técnico del Registro de Comisiones y se recomendó valorar si la acción contenida particularmente en el numeral 3, consistente en retirar una comisión del registro, es acorde con el propósito del contenido del artículo 6 de la LTOSF en el sentido de que las comisiones, independientemente de su monto, se encuentren registradas.

Sobre el particular, la CONDUSEF modificó las medidas contenidas en los citados numerales y, respecto a la observación del numeral 3, que pasa a ser el numeral 2 en la nueva versión del Anexo Técnico del Registro de Comisiones enviado en la MIR de fecha 9 de junio de 2010, señaló que es necesario que permanezca de esa forma ya que cuando una SOFOM E.N.R. realice una captura errónea de su información y continúe en el sitio Web, puede generar confusión entre los usuarios. Por lo anterior, se da por solventada la observación.

- e) Esta Comisión requirió justificar el periodo de tiempo señalado en el último párrafo del numeral II.3 del Anexo Técnico del Registro de Comisiones, en el cual se establece que la publicación de las observaciones relativas a la comisión de que se trate, deberán permanecer en la página Web de la CONDUSEF al menos doce meses.

Al respecto, la CONDUSEF señaló que doce meses es un tiempo considerable para que la observación permanezca publicada, ya que de esta manera las SOFOM E.N.R. cada que decidan, de acuerdo a sus políticas, incrementar el costo en alguna comisión, lo evaluarán antes de registrarla en el RECO, favoreciendo esto a los usuarios ya que tendrán mejores costos de financiamiento. Asimismo, señala que el Banco de México mantiene en su página Web las observaciones publicadas por lo menos doce meses. En virtud de lo anterior, esta COFEMER da por atendido este punto.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

#### **IV. Consulta Pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

#### **V. Trámites.**

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la CONDUSEF deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a la incorporación en el Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite denominado "Registro de Comisiones (RECO)".

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, que surte los efectos respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CONDUSEF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso a), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**